



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0124-2018-UNHEVAL**

Cayhuayna, 07 de febrero de 2018.

Vistos los documentos que se acompañan en doce (12) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 105-2018-UNHEVAL/AL, emite opinión legal con relación a la suspensión de cesantía formulado por el Econ. Augusto Fernando Vásquez Solís; en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTE:

1.1. Mediante el Oficio N° 115-2018-OPER/JRH, de fecha 29 de enero de 2018, se solicita opinión legal sobre la solicitud de suspensión de pensión de cesantía, formulado por el Econ. Augusto Fernando Vásquez Solís.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

2.1. Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

2.2. Que, por Carta N° 001-2018 presentada en fecha 08 de enero de 2018, el Econ. Augusto Fernando Vásquez Solís solicita la suspensión de su pensión de cesantía, al haber sido designado en el cargo de Sub Gerente de Desarrollo Humano e Inversión Social de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Huánuco mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 888-2017-GRH/GR, de fecha 22 de diciembre de 2017.

2.3. Que, el artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, prescribe que: "Ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier tipo de ingreso. Es incompatible la percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al Estado."

2.4. Que, asimismo, el inciso d) del artículo 54° del Decreto Ley N° 20530 dispone que se suspende la pensión, sin derecho a reintegro, al "reingresar al servicio del Estado con las excepciones contempladas en el artículo 17° de la referida Ley."

2.5. Que, el artículo 17° del acotado cuerpo normativo señala que: "El trabajador que se reincorpore al servicio civil del Estado tiene derecho a elegir entre su pensión civil, militar o policial, o la remuneración de su nuevo cargo, salvo lo dispuesto en el artículo 9. Al cesar, percibirá como pensión el monto de la primitiva más la pensión que pudiera haber generado en el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social."

2.6. Que, bajo esa premisa normativa, deviene en procedente la solicitud de suspensión de pensión de cesantía, formulado por el Econ. Augusto Fernando Vásquez Solís por Carta N° 001-2018 presentada en fecha 08 de enero de 2018; en consecuencia, se suspenda, en vías de regularización, con efectividad del 01 de enero de 2018, el abono de la pensión mensual de cesantía al mencionado pensionista de la UNHEVAL.

2.7. Que, de la revisión de las disposiciones legales de la UNHEVAL se advierte que no se establece la competencia del órgano de gobierno de la UNHEVAL que resolverá el presente caso; no obstante esta omisión, cabe señalar que el inciso e) del artículo 166° del Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Consejo Universitario N° 0988-2017-UNHEVAL, de fecha 31 de marzo de 2017, señala que es atribución del Rector de: "Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y servidor administrativo de la universidad"; en tal sentido, siendo que se solicita la suspensión de pensión de cesantía, corresponde al Consejo Universitario emitir pronunciamiento en el presente caso.

III. OPINIÓN: Que, se declare PROCEDENTE la solicitud de suspensión de pensión de cesantía, formulado por el Econ. AUGUSTO FERNANDO VÁSQUEZ SOLÍS por Carta N° 001-2018 presentada en fecha 08 de enero de 2018; que, se SUSPENDA, en vías de regularización, con efectividad del 01 de enero de 2018, el abono de la pensión mensual de cesantía al Econ. AUGUSTO FERNANDO VÁSQUEZ SOLÍS, pensionista de la UNHEVAL; que se NOTIFIQUE la resolución a expedirse a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Huánuco, al Solicitante, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a la Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones y demás órganos correspondientes de la UNHEVAL y que se REMITA el presente expediente administrativo a la Oficina de Secretaría General, a efectos que proyecte la resolución respectiva;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 0958-2018-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

///...



Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección y por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

- 1º **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de suspensión de pensión de cesantía formulado por el Econ. AUGUSTO FERNANDO VÁSQUEZ SOLÍS, por Carta N° 001-2018 presentada en fecha 08 de enero de 2018; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **SUSPENDER**, en vías de regularización, con efectividad del 01 de enero de 2018, el abono de la pensión mensual de cesantía al Econ. AUGUSTO FERNANDO VÁSQUEZ SOLÍS, pensionista de la UNHEVAL, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3º **NOTIFICAR** la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Huánuco.
- 4º **DISPONER** que la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos y la Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones, procedan conforme a sus atribuciones.
- 5º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al solicitante.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
**Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL**  
RECTOR

  
**Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
Rectorado  
VRAcad.-VRInv.  
AL-OCI  
Transparencia  
DIGA-DUPyP  
OGRH-OL  
URPyC  
Archivo